



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, tres, (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**RAD. No.** : 0800140530072021-00535-00  
**PROCESO** : EJECUTIVO CON ACCION MIXTA  
**DEMANDANTE** : BANCO PICHINCHA S.A.  
**DEMANDADO** : LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ  
**PROVIDENCIA** : AUTO SEGUIR EJECUCION

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO - MENOR promovido por BANCO PICHINCHA S.A. por intermedio de apoderado contra LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ.

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

- El demandado LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ, contrajo obligación con BANCO PICHINCHA S.A.2.Por concepto de PRESTAMO contenido en la obligación No 99094363 por un valor de CUARENTA Y UNMILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M.CTE. (\$41.930. 000.oo).
- El demandado LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ, constituyó PRENDA SIN TENENCIA a favor de BANCO PICHINCHA S.A sobre los vehículos distinguidos con las con las siguientes características: PLACA KHZ512 SERIE MR1ZX69G1B8102012 CLASE CAMIONETA CHASIS MR1ZX69G1B8102012 MARCA TOYOTA COLOR SUPER BLANCO CARRO CERIA WAGON CAMIONETA SERVICIO PARTICULAR LINEA FORTUNER MOTOR 70245722TR MODELO 2011 CAPACIDAD 5 PASAJEROS.
- Que la obligación contenida en los referidos títulos valores (Pagaré), no ha sido cancelada, por lo que consta en dichos documentos es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

**PETITUM**

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene a la demandada **LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ** a pagar :

Por la suma de \$43.169.580.oo por concepto de capital de obligación contenida en el Pagaré No. 9909436; más \$2.244.966.oo por concepto de intereses corrientes desde el 22 de marzo de 2021 hasta el día 25 de agosto de 2021, más intereses moratorios liquidados a partir del día 23 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

También solicita el actor, el pago de la suma de \$ 969.187.oo por concepto de seguros acelerados.

**ACTUACION PROCESAL**

Por medio de auto de 23 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago, y se corrigió en auto de fecha 04 de noviembre de 2021.

Se libro orden de pago contra el demandado **LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P, en la forma que se consideró legal.



RAD. No. : 0800140530072021-00535-00  
PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION MIXTA  
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO : LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ  
PROVIDENCIA : AUTO 03/10/2022 AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La parte actora aportó al despacho notificación por aviso dispuesta al demandado **LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ** efectuada en la dirección Cra. 77ª # 85-75 Torre 5 Apto. 103, Conjunto residencial San Marino Barranquilla, de conformidad con lo consagrado en los art. 291 y 292 del C.G.P.

El término del traslado venció y la parte demandada no presentó proposición de excepciones.

### CONSIDERACIONES

Para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo, y se corrigió en auto de fecha 04 de noviembre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por el ejecutante en cuanto al monto de la obligación, y adecuándolo a lo legal con relación a las pretensiones.

Obra en el expediente que el vehículo de características: PLACA KHZ512 SERIE MR1ZX69G1B8102012 CLASE CAMIONETA CHASIS MR1ZX69G1B8102012 MARCA TOYOTA COLOR SUPER BLANCO CARRO CERIA WAGON CAMIONETA SERVICIO PARTICULAR LINEA FORTUNER MOTOR 70245722TR MODELO 2011 CAPACIDAD 5 PASAJEROS se constituyó en prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A., igualmente se decretó el embargo del vehículo en prenda, existe constancia de haberse inscrito del embargo en la Secretaría de Movilidad Distrital de Barranquilla a órdenes del Juzgado de origen donde se inició el respectivo tramite ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.



RAD. No. : 0800140530072021-00535-00  
PROCESO : EJECUTIVO CON ACCION MIXTA  
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO : LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ  
PROVIDENCIA : AUTO 03/10/2022 AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el demandado **LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ**, tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Señálese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$2.270.727.00)**.
- 4.- Practíquese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello hubiese lugar, y con su producto páguese la obligación correspondiente.
- 5.- Condénese en costas al demandado. Por secretaría tásense.
- 6.- Remitar el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla si a ello hubiese lugar y que correspondan al demandado **LUIS IBRAIN MURILLO PEREZ**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4b33772fe5b56445ccd35271147cf6396afe15ae4594fc548a84e6efe60bc7**

Documento generado en 03/10/2022 08:39:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**